

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11833

Art. 1º

- Derógase el apartado b), del inciso 2) del artículo 3º de la Ley 5.109 (T.O. aprobado por Decreto n° 997/93).

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los veintidos días
del mes de agosto de mil novecientos noventa
y seis.

CARLOS ALBERTO DÍAZ
Diputado
Vicepresidente 1º
Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires



RAFAEL EOGARDO ROMA
PRESIDENTE
H. Senado de Buenos Aires

MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires